

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 012 2017 00146 02

Sería del caso entrar a resolver la alzada subsidiaria impetrada por el apoderado judicial del señor Jorge Eliecer Marciales González contra el auto dictado en septiembre 16 de 2020 por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, si no fuera porque de la revisión de las diligencias, se advierte que dicha dependencia, primeramente, no acreditó que se haya corrido el traslado del escrito, bajo el entendido que los argumentos de la alzada están ínsitos en el mismo, conforme lo establece el art. 326 del C.G.P, que señala «*Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110*».

Bajo ese entendido, emerge diamantino que el *dossier* no debió ser remitido a este estrado judicial, habida consideración a que el *a quo* pretermitió la oportunidad consagrada en la norma comentada, obviando, igualmente, la directriz contenida en el inciso primero del art. 324 *ídem*, que establece los parámetros para el envío de los expedientes con el fin de que se surta la alzada, que a su tenor indicó que «*Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326*», sin perjuicio de la virtualidad que, a la hora actual, impera en los procesos.

En este punto, debe tener en cuenta el funcionario primigenio que si se considera innecesario el traslado del recurso, independientemente del motivo que conlleve a esa decisión, ello debe quedar consignado en el expediente.

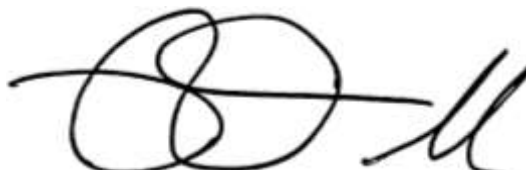
Así las cosas, el despacho no tramitará la alzada presentada, y en su lugar, se remitirá el expediente a la superintendencia de origen, para que adopte la decisión que en derecho corresponda, frente a la aplicación del artículo 326, por tanto, se

RESUELVE

1.- REMITIR las diligencias al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que adopte las decisiones del caso y cumplida la orden impartida retorne el expediente a esta instancia.

2.- Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1° de diciembre de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **085** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2523635ac5c6fb2d2ede743ab13444d64bb6a2545d1faf0f7383c42oeca554dc**
Documento generado en 30/11/2020 04:13:02 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .